



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2014  
(E. E. N°2014-17-1-0004331, Ent. N°3267/14)**

**VISTO:** que este Tribunal ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) correspondiente al Ejercicio 2013;

**RESULTANDO:** que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

**CONSIDERANDO:** que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

**ATENTO:** a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal C) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2) Comunicar al Poder Ejecutivo, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al Organismo y a los Contadores Delegados;
- 3) Oficiar al Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos; y
- 4) Dar cuenta a la Asamblea General.

sd

  
Cra. Lic. Olga Santín Taubner  
Secretaria General

**Responsabilidad del Auditor**

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados

**Responsabilidad de la Dirección**

La Dirección de UTE es responsable por la preparación y la razonable presentación de dicho estado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas y criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 del Tribunal de Cuentas y en el presupuesto vigente. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) correspondiente al período 1° de enero al 31 de diciembre de 2013. También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

## DICTAMEN

TRIBUNAL DE CUENTAS





**TRIBUNAL DE CUENTAS**

---

dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

**Opinión**

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de UTE correspondiente al período 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y los criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 del Tribunal de Cuentas y en el Decreto aprobatorio del Presupuesto del Ejercicio 2013.

**En relación a la normativa vigente relacionada con el estado objeto de examen, el Tribunal de Cuentas constató los siguientes incumplimientos:**

**1) Artículo 87 de la Ley 14.416 de 28/8/1975 (Horas Extras).**

Los gastos incurridos para el pago de horas extras superaron el porcentaje del 5% (cinco por ciento) dispuesto por la mencionada ley.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) Ley 17.071 de 28/12/98- Donaciones  
El Organismo realizó una donación por \$ 9.655.587 superando el tope dispuesto por la normativa legal-
- 3) Artículo 23 Ley 17.556 de 18/09/2002 (Personal de Confianza)  
Los montos totales de remuneraciones abonados al personal de confianza superan el tope establecido por la mencionada ley.
- 4) Artículo 17 Ley N° 17.904 de 07/10/05 (Contratación publicitaria en televisión y radio).  
En el presente ejercicio los montos contratados con Canal 5-TNU no alcanzaron a cumplir con el porcentaje del 20% dispuesto por ley.
- 5) Artículo 13 del TOCAF (Falta de Asignación Presupuestal)  
Se ejecutaron gastos sin asignación presupuestal en los siguientes casos:  
5.1) En el grupo 2 "Servicios no personales" del presupuesto de Inversiones.  
5.2) En el objeto 092000 "Partidas globales a distribuir".  
5.3) Por concepto de Subsidio a ex Directores en los objetos 021000 y 045020.
- 6) Artículo 15 del TOCAF (Falta de Disponibilidad)  
El Organismo ejecutó gastos por encima de la asignación presupuestal en los objetos 043010 "Sistema de Remuneración Variable", 059000 "Sueldo Anual Complementario", 081000 "Aporte Patronal del Sistema de Seguridad Social" y 084000 "FONASA".
- 7) Artículo 10 del Decreto 52/13.- Sistema de remuneración Variable.  
Se distribuyeron partidas por este concepto que superan el porcentaje del 12% establecido en la norma presupuestal.
- 8) Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21/2/2001  
Los Ordenadores de gastos y pagos no siempre detallan en las resoluciones de reiteración los motivos que justifican, a su juicio, seguir el curso de los gastos observados.



TRIBUNAL DE CUENTAS

**9) Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República, Artículo 114 (anterior 97) del TOCAF (reiteración de gastos observados sin comunicación al Tribunal de Cuentas)**

No se comunicó al Tribunal la reiteración correspondiente al siguiente gasto que fuera observado:

- Contratación de trabajos de mantenimiento eléctrico en líneas aéreas y sub-estación de MT/BT de distribución en el ámbito de la gerencia Este (Distrito Treinta y Tres, Maldonado, Rocha-Lavalleja) por un monto de \$ 8:496.000 en GG (Resolución de Gerencia General) N° 60/13.

**10) Incumplimientos relacionados con el proceso del gasto constatados durante el ejercicio.**

El Contador Delegado y el Tribunal de Cuentas observaron gastos por incumplimiento del Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República y Artículos 15, 32, 33, 51, 64, 65, 66, 75 y 149 del TOCAF, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

Montevideo, 7 de noviembre de 2014

sd

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaría General



TRIBUNAL DE CUENTAS

## INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 y ha emitido su Dictamen.

Este Informe incluye comentarios que se ha entendido conveniente exponer, relacionados con la situación de determinados capítulos y grupos del estado examinado y con las disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe de Auditoría del ejercicio anterior.

## 1. Aprobación y presentación del Estado de Ejecución Presupuestal

El mencionado Estado de Ejecución fue aprobado por el Directorio según Resolución N° 14-944 de fecha 29/05/2014 y remitido a este Tribunal con fecha 30/5/14 dentro del plazo establecido por la Ordenanza N° 75.

## 2. Evaluación del Sistema de Control Interno

El sistema de control interno de UTE proporciona un grado de seguridad razonable en relación a la confiabilidad de la información contable y el cumplimiento de la normativa vigente.

## 3. Situaciones constatadas

3.1) No existe un módulo en el sistema informático que brinde la ejecución de los ingresos presupuestales.

3.2) Los gastos incurridos para el pago de horas extras totalizaron \$ 304:417.409, lo que representa el 17% de los sueldos básicos, superando el porcentaje del 5% (cinco por ciento) dispuesto en el Artículo 87 de la Ley N°14.416 de 28/08/1975.



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.3) El Organismo realizó una donación por \$ 9:655.587 por relocalización de pescadores asentados en terrenos de UTE en la Central Puntas del Tigre, superando el tope individual de 10.000 UR establecido en la Ley N° 17.071 de 28/12/98.

3.4) La suma de las remuneraciones a los funcionarios de confianza, adicionando los pagos por conceptos de aguinaldo, licencia no gozada y complemento de adscripción, supera lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 17.556 de 18/09/2002.

3.5) Los montos contratados con Canal 5 Servicio de Televisión Nacional no alcanzaron a cumplir con el porcentaje del 20% dispuesto por el Artículo 17 de la Ley N° 17.904 de 07/10/05 (contratación publicitaria en televisión y radio), al contratar con Canal 5 por \$ 5:138.316, lo que representa un 17,44% de la publicidad contratada en televisión privada.

3.6) El Organismo ejecutó gastos en el grupo 2 "Servicios no personales" del presupuesto de Inversiones sin contar con asignación presupuestal.

3.7) Se ejecutaron gastos en el objeto 092000 "Partidas globales a distribuir" por \$ 83:203.085 correspondiente a una partida por única vez entregada al personal por la implementación del Sistema de Remuneración Variable, sin contar con asignación presupuestal.

3.8) El Organismo ejecutó gastos por concepto de Subsidio a ex Directores sin contar con asignación presupuestal. Los gastos fueron ejecutados en los objetos 021000 "Sueldo Básico personal contratado para funciones permanentes" y 045020 "Gastos de representación".

3.9) El Organismo ejecutó gastos por encima de la asignación presupuestal en los objetos 043010 "Sistema de Remuneración Variable", 059000 "Sueldo Anual Complementario", 081000 "Aporte Patronal del Sistema de Seguridad Social" y 084000 "FONASA", sin contar con la intervención del Tribunal de Cuentas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

**3.10)** Se distribuyeron partidas por concepto de Sistema de Remuneración Variable que superan el porcentaje del 12% establecido en el Artículo 10 del Decreto de presupuesto N° 52/13.

**3.11)** Los Ordenadores de gastos y pagos al ejercer la facultad de insistencia o reiteración de gastos, no siempre detallan los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto, como está dispuesto en el Artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/2/2001.

**3.12)** No se comunicó al Tribunal la reiteración correspondiente a la contratación de trabajos de mantenimiento eléctrico en líneas aéreas y sub-estación de MT/BT de distribución en el ámbito de la gerencia Este (Distrito Treinta y Tres, Maldonado, Rocha-Lavalleja) por un monto de \$ 8:496.000 en GG (Resolución de Gerencia General) N° 60/13.

#### 4. Recomendaciones

##### 4.1 Recomendaciones de ejercicios anteriores

###### 4.1.1 Cumplidas

- Se dio cumplimiento al Artículo 20 del TOCAF al no resultar en el transcurso de la auditoría, gastos que incumplían con esta norma.
- Se remitieron al Tribunal de Cuentas para la intervención preventiva, la totalidad de los contratos de vales firmados.
- Se adecuó el monto de la asignación del Grupo 8 "Clasificación de Aplicaciones Financieras (Amortizaciones) de acuerdo con las necesidades.

###### 4.1.2 No Cumplidas

- ① Incorporar al módulo SAP de ejecución presupuestal la ejecución de Ingresos. (3.1)





TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2 • Cumplir con la normativa legal vigente en lo que respecta a las horas extras.(3.2)
- 3 • Dar cumplimiento a lo dispuesto en Artículo 23 Ley N° 17.556 sobre personal de confianza.(3.4)
- Contratar con Canal 5 Servicio de Televisión Nacional el 20% de la publicidad realizada como lo establece el Artículo 17 de la Ley N° 17.904. (3.5)
- 4 • Detallar en las resoluciones de reiteración de gastos, por parte de los Ordenadores, los motivos que justifican seguir con el curso de todos los gastos observados por los Contadores Delegados. (3.11)
- 5 • Comunicar al Tribunal de Cuentas todas las reiteraciones realizadas por los Ordenadores competentes del Organismo, correspondientes a observaciones efectuadas por este Tribunal.(3.12)

4.2 Recomendaciones del presente ejercicio

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores, a las que se agregan las siguientes:

*unidades de donación 2014*

- Dar cumplimiento con los toques establecidos en la Ley N° 17071 de 28/12/98.(3.3)
- 6 • Ejecutar solamente aquellos gastos para los que se cuente con asignación presupuestal.(3.6), (3.7), (3.8).
- 7 • Someter a la intervención de este Tribunal la totalidad de los gastos ejecutados. (3.9)
- 8 • Dar cumplimiento con el porcentaje dispuesto en la norma presupuestal relativo al Sistema de Remuneración Variable.(3.10)

}  
|||

→

*cambio art p/ el 2014*

Montevideo, 7 de noviembre de 2014

sd

*[Signature]*  
Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaría General



Montevideo, 7 de setiembre de 2015

En respuesta a lo solicitado EP n° 2/14 referencia "cumplimiento de recomendaciones", se efectúan las siguientes puntualizaciones:

**1) No existe un módulo en el sistema informático que brinde la ejecución de los ingresos presupuestales**

Se está trabajando en coordinación con el equipo de tecnología de la información, en el desarrollo de un reporte que nos brinde información de ingresos con criterio de lo percibido. El mismo brindará información mensual y anual, por lo que sería el respaldo de la información que se brinde en La Ejecución Presupuestal de Ingresos del ejercicio con criterio de lo percibido.

**2) Artículo 87 de la Ley 14.416 de 28/8/1975 (Horas Extra) – Ejecución supera el 5% dispuesto por Ley.**

Para los Presupuestos 2015 y 2016 elevados, se acordó una meta de compromiso de gestión de una reducción en términos de las horas extra físicas

En consulta al Área Jurídica de UTE, ésta informó que el artículo 87 del Decreto Ley 14.416 no resulta aplicable a UTE en virtud de lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto Ley 15.031 de 4 de julio de 1980 ( Ley Orgánica de UTE, norma posterior en el tiempo), el cual determina que el Presupuesto de UTE se elabore de conformidad con las disposiciones legales vigentes (artículo 221 de la Constitución de la República) y se estructure según las normas que el Ente, **dada su especialización**, dicte y someta a aprobación del Poder Ejecutivo.

**3) Art.23 Ley 17.556 de 18/09/2002: Personal de Confianza – Los montos abonados superan tope.**

De acuerdo al análisis efectuado por la unidad de Retribuciones y Beneficios Sociales se entiende que el art.23 de la Ley 17.556 se refiere a personal de confianza que es *contratado* y no al personal de UTE que pasa de su unidad origen a desempeñarse en la unidad del director, ni al personal de otro organismo que viene en comisión al despacho de un director.

La sumatoria de los montos mensuales que percibe el personal de confianza contratado por cada director no excede el tope mensual dispuesto para cada despacho. Este personal de confianza genera aguinaldo ya que existe en cierta forma una relación de dependencia que obliga a tributar a la seguridad social sobre los montos acordados, pero dicho concepto no está comprendido entre los mencionados en el art. 23, como tampoco la licencia no gozada. En el mes de pago de aguinaldo el tope debería aumentar. La R 15-883 del 7 de mayo 2015 instruye a la Gerencia de Gestión Humana en este sentido. ( Se adjunta R 15-883)

**4) Art.475 de la Ley 17.296 de 21/2/2001** – En algunos casos no se detallan los motivos que justifican la reiteración de gastos observados.

La norma citada es de conocimiento por parte de los ordenadores de gastos y teniéndose presente las recomendaciones, se ha insistido en que a la hora de reiterar amplien las justificaciones de las mismas realizándose un seguimiento del cumplimiento de lo dispuesto por la norma.

**5) Ley 17.071 de 28/12/1998 ( Donaciones) no puede superar el tope de 10.000 UR.**

En oportunidad de responder las consultas de la auditoría respecto a la Ejecución presupuestal 2013 se informó que el mismo correspondía a un Convenio entre MEVIR y UTE, y que se había padecido un error de imputación al contabilizarlo al Grupo 5 Donación cuando correspondía al Grupo 5 " Otras transferencias corrientes a instituciones, por lo tanto, en el ejercicio 2013 se habría respetado el tope establecido por Ley 17071. En el ejercicio 2014 se cumplió con los topes de la mencionada ley.

**6) Ejecutar solamente en aquellos gastos para los que se cuente con asignación presupuestal.**

En la elaboración del Presupuesto de Inversiones se han coordinado criterios entre la elaboración y la ejecución presupuestal a efectos de no generar inconsistencias y que todos los conceptos ejecutados cuenten con la asignación presupuestal correspondiente.

En cuanto a la ejecución en el concepto Subsidio a ex Directores, para los presupuestos 2015 y 2016 elevados se presupuestaron partidas por este concepto.

**7) Someter a intervención del Tribunal de Cuentas la totalidad de gastos ejecutados.**

Se coordinó para que el Cr. Delegado Interviniera todas las ejecuciones correspondientes al grupo 0 " Servicios Personales".

**8) Sistema Remuneración Variable.**

Las partidas distribuidas por SRV en el ejercicio 2014 están dentro de los porcentajes que establece la norma presupuestal, el cual no podrá superar el 9%. La ejecución presupuestal del ejercicio 2014 sigue el criterio de lo devengado.

Para el ejercicio 2014, los pagos de SRV correspondiente calculado sobre la masa salarial ejecutada en el 2013 ascendieron a un 96,7% de dicho importe.

En los Presupuestos 2015 y 2016 se presupuestó según acuerdo coordinado con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y con el Tribunal de Cuentas en reuniones mantenidas con el equipo auditor de UTE.

**9) Comunicación al Tribunal de Cuentas de todas las reiteraciones.**

Se ha solicitado a Secretaría un mayor control para evitar omitir las comunicaciones al TCR de reiteraciones de gasto.



### Recomendaciones en las que FIN puede actuar

- 1) Incorporar Modulo Ingresos.
- 2) Detallar en las resoluciones de reiteración de gastos motivos que justifiquen continuar con el gasto.
- 3) Comunicar al TCR todas las reiteraciones realizadas por los ordenadores
- 4) Tope donaciones – porque era un problema en la imputación de un gasto como donación cuando era un convenio con MEVIR para vivienda de pernal Punta del Tigre.
- 5) Someter a intervención de TCR todos los gastos. Por el ajuste devengo de retribuciones.
- 6) Cumplir con el % dispuesto por la norma del SRV.

### Acciones para evitar las recomendaciones:

- 1) En coordinación con TIC se está elaborando reporte que brinde información de ingresos a incluir en la Ejecu Ptal.
- 2) Se ha insistido con los ordenadores para que a la hora de reiterar el gasto amplíen la justificaciones habiéndose realizado seguimiento del cumplimiento de lo dispuesto por la norma.
- 3) Se ha solicitado a Secretaria un mayor control para evitar omitir las comunicaciones al TCR de las reiteraciones de gasto.
- 4) En el 2014 se cumplió con el tope sobre donaciones que establece la ley 17071 pero no se corrigió la imputación a Transferencias por la parte del convenio MEVIR.
- 5) Se coordinó con el Cr Delegado del TCR de HUM para que interviniera todas las ejecuciones correspondientes al Grupo 0 Servicios Personales.
- 6) Las partidas distribuidas por SRV en el ejercicio 2014 están dentro del % que establece la norma presupuestal, el cual no puede superar el 9 %. La ejecución del 2014 sigue el criterio de lo devengado.

